



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00221-00
Demandante: SONIA MALDONADO MALDONADO
Demandados: JHENNY CAROLINA PORTILLA ROJAS.

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Respecto de la solicitud de embargo de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada, se requerirá al demandante para que se sirva especificar el nombre y el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio perseguido.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. - Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad de la demandada JHENNY CAROLINA PORTILLA ROJAS, identificada con C.C. No. 63.562.782., en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos fiduciarios de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOCOLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCO DE OCCIDENTE.

Oficiase al gerente de la entidad mencionada para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012041022., advirtiendo que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

De la misma manera adviértase que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. – lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la carta circular 67 del 08 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y el artículo 594 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de cuatro millones de pesos m/cte. (\$4.000.000,00).

Segundo. – Requerir a la parte demandante para que se sirva especificar el nombre y el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155e5e4c11b98ce3ae42a71848daf067378df00ef55ba16180e8357b79c2600**
Documento generado en 23/04/2021 08:16:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>